



San Salvador, 03 de octubre del año 2022.

ACUERDO No 2289

EL MINISTERIO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 41 número 4) del Código de Salud, le corresponde al Ministerio de Salud, organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos administrativos de sus dependencias;
- III. Que mediante Decreto Legislativo 302, de fecha 2 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial 89 Tomo 423, de fecha 17 de ese mismo mes y año; se decretó la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), la cual tiene por objeto establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento de dicho sistema, mediante un proceso progresivo hacia el acceso universal a la salud y cobertura universal en forma equitativa, oportuna y de calidad para la población en los diferentes niveles de atención; y otorgar al Ministerio de Salud la calidad de ente rector del Sistema, en lo concerniente a coordinar, integrar y regular el mismo asumiendo en consecuencia su representación.
- IV. Que el Sistema de Emergencias Médicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo número 158 del 04 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo N° 401, del 25 de octubre del año antes citado; como un instrumento que facilitara la articulación interinstitucional en materia de salud, para lograr los fines de organización y funcionamiento necesarias a fin de lograr el acceso universal a la salud de los habitantes; habiendo sido derogado dicho instrumento mediante Decreto Ejecutivo N° 32, de fecha 14 de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial N° 174, Tomo N° 436, del 19 de septiembre del mismo mes y año;
- V. Que el artículo 31 de la Ley creación del SNIS, bajo la denominación de Sistema de Emergencias Médicas, establece que “...*El Ministerio de Salud como entidad rectora,*

*creará un mecanismo a nivel nacional que coordinará con las entidades prestadoras de servicios médicos de emergencia, tanto en su fase pre-hospitalaria como hospitalaria, para disminuir la morbilidad, la mortalidad y las secuelas de quienes sufren una emergencia médica...”*

- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1383, de fecha 14 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial número 166, Tomo número N° 420, del 7 de septiembre del mismo año, se crearon los Comités Interno y Ampliado dentro del Sistema de Emergencias Médicas, los que deben ser parte de la estructura interna de la Dirección del SEM;
- VII. Que el citado Decreto Ejecutivo N° 32, de fecha 14 de septiembre de 2022, en correlación a lo establecido en el artículo 41 número 4 del Código de Salud y artículos 13 y 31 de la Ley creación del SNIS, faculta al Ministerio de Salud a reorganizar el funcionamiento del organismo que coordinará las Emergencias Médicas, así como integrar como colaboradores a las entidades pertenecientes y adscritas al Órgano Ejecutivo que considere necesarios, así como a otras instituciones oficiales, autónomas e incluso miembros de la sociedad civil organizadas, quienes deberán prestar toda la colaboración para alcanzar los objetivos en dicha área;
- VIII. Que se considera imprescindible la promulgación de un nuevo instrumento que regule las Emergencias Médicas, con el fin de dotarla de las atribuciones necesarias para continuar mejorando la cobertura de servicios de emergencia con eficiencia, calidad y equidad para la población; por lo que es procedente emitir la normativa que regulará las Emergencias Médicas.

Por tanto, en uso de sus facultades legales, ACUERDA emitir el siguiente:

#### **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS.**

Art. 1.- La Dirección del Sistema de Emergencias Médicas, en adelante “SEM”, es una institución adscrita al Ministerio de Salud, en adelante “MINSAL”, que a través de recursos médicos y tecnológicos, provee atención de emergencias a víctimas que han sufrido lesiones o una enfermedad repentina, que pueden ser atendidos en el sitio y luego trasladar al paciente al hospital que corresponda de forma gratuita. Para el logro de sus objetivos, podrá solicitar la participación de entidades pertenecientes y adscritas al Órgano Ejecutivo, así como de otras instituciones oficiales, autónomas e incluso miembros de la sociedad civil organizadas para el ámbito de las emergencias médicas.

Art. 2.- La Dirección del Sistema de Emergencias Médicas, tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director, quien está facultado para representarla legal, judicial y extrajudicialmente, con autonomía técnica y administrativa. Para la ejecución presupuestaria, se coordinarán con la Unidad Financiera Institucional del Nivel Superior.

Art. 3.- El Director del Sistema Nacional de Emergencias Médicas, será nombrado por el titular del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y deberá cumplir con los requisitos que establece el Manual Descriptivo de Puestos.

Art. 4.- La Dirección del Sistema Nacional de Emergencias Médicas, depende jerárquicamente del Viceministerio de Operaciones en Salud, quien podrá proporcionar asistencia técnica, supervisión, monitoreo y evaluación al mismo.

Art. 5.- El personal del SEM tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la ética y la normativa institucional, debiendo incorporar en su desempeño y conducta diaria, los siguientes valores profesionales:

1. Compromiso: es dar prioridad a la salud de los salvadoreños en el marco de las principales Políticas públicas, entre otras acciones de respaldo hacia la labor en salud.
2. Equidad: se traduce a que todas las personas disfruten de similares oportunidades para desarrollar y mantener su salud, a través del acceso a todos los recursos del sistema.
3. Ética: comportamiento conforme a la moral, reflejado en conductas sobre la base de valores humanos, patrios y profesionales como fundamento de todas las actividades del SNS.
4. Honestidad y Honradez: actuar en correspondencia con la moral, sustentada en el honor, la sinceridad, austeridad y el cumplimiento de la palabra empeñada en todos los momentos de actuación.
5. Humanismo: sensibilidad y comprensión del desempeño en el respeto irrestricto a la condición humana, donde prevalezca el trato respetuoso y digno a compañeros de trabajo, al individuo, la familia y la comunidad.
6. Profesionalidad: poseer y aplicar las competencias y experiencias requeridas para garantizar la calidad técnica y humana de los servicios de la salud pública.
7. Responsabilidad: obligación con el cumplimiento de los servicios, tanto en el orden individual como organizacional.
8. Solidaridad: ayuda mutua entre los seres humanos y los pueblos para dar apoyo mediante acciones concretas al alivio del dolor y como contribución al mejoramiento humano en el ámbito nacional e internacional.
9. Transparencia: es asumir el funcionamiento de la gestión pública, como precondition de buena administración, rectitud fiscal, sostenibilidad, honestidad y responsabilidad.
10. Actuar eminentemente Laico: El personal no debe hacer proselitismo religioso ni discriminar a los demás por causas religiosas.
11. Integridad en la contratación: adoptar medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de adquisición de obras, bienes y servicios.

Art. 6.- El SEM desarrollará las siguientes acciones:

- a. Coordinar la Intersectorialidad desde la macro hasta la micro región.
- b. Atención Hospitalaria dentro de las Redes Integrales e Integradas de los Servicios de Salud.
- c. Atención Pre hospitalaria con una red de ambulancias, bajo la conducción de un Centro Coordinador.
- d. Desarrollar el recurso humano en la atención y la especialidad de emergencias médicas.
- e. Orientar a la comunidad en el adecuado uso de los servicios de salud.

f. Atender a la población en el componente de promoción de la salud.

Art. 7.- Son colaboradores de la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas, a solicitud del SEM, las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de la Defensa Nacional.
- b) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- c) El Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).
- d) El Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD).
- e) El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).
- f) El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI).
- g) Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad.
- h) Organizaciones No Gubernamentales autorizadas y que tengan como finalidad acciones en materia de emergencias médica.

Art. 8.- El SEM coordinará con las instituciones colaboradoras la disminución de la mortalidad y las secuelas que derivan de situaciones que atentan contra la vida de las personas, así como el enseñar a salvar vidas a través de la capacitación comunitaria, desde el Primer Nivel de Atención.

Art. 9.- El SEM tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el accionar interinstitucional, solicitando en caso necesario, la integración de los recursos disponibles de cada una de las instituciones colaboradoras inclusive de otros Órganos del Estado, instituciones oficiales, autónomas e incluso miembros de la sociedad civil organizada, para alcanzar los objetivos del SEM.
- b) Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Capacitaciones del SEM, con enfoque desde la comunidad.
- c) Crear mecanismos de vigilancia, control y monitoreo para el cumplimiento de la Política Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Emergencias Médicas.
- d) Proponer y firmar convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales, que fortalezcan al SEM.
- e) Establecer programas de divulgación, capacitación, educación y comunicación acerca de la prevención de las Emergencias Médicas.

Art. 10.- Las violaciones de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la normativa que emane de éste, será objeto de la aplicación de las medidas disciplinarias que autoriza la legislación vigente sobre la materia.

Art. 11.- Toda la normativa interna del MINSAL relacionada con el SEM, deberá adecuarse al presente instrumento. Mientras no se realicen las adecuaciones necesarias a la normativa pertinente, el SEM continuará realizando su ejecución presupuestaria en la forma en que se contempla en los procedimientos actualmente establecidos.

Art. 12.- El SEM deberá adecuar en un plazo no mayor de 90 días, el Manual de Organización y Funciones de la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas.

Art. 13.- Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

Art. 14.- Derogase el Acuerdo N° 1383, de fecha 14 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 166, tomo 420, del 07 de septiembre del año antes citado.

Art. 15.- El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.



**DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**  
**MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM.**

Publicación en Diario Oficial número 217, tomo 437, de fecha 17 de noviembre de 2022.